

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 4 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 205.

Secretaría.—Negociado 2.º—Presupuestos extraordinarios.

En el BOLETÍN OFICIAL núm. 258, correspondiente al día 22 de Mayo próximo pasado, se publicó la relación de los Ayuntamientos que tienen débitos á favor del Tesoro, expresando los conceptos y cuantía de los mismos, y como según lo prevenido por el Real decreto fecha 7 del precitado mes de Mayo, que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL núm. 250, correspondiente al día 10 del propio mes, los Ayuntamientos comprendidos en dicha relación tienen el deber de formar presupuestos extraordinarios en los que se consignarán los créditos correspondientes á los dos primeros plazos de sus débitos con el Tesoro, excepción hecha de los que opten por satisfacer la totalidad de sus descubiertos antes de 31 de Diciembre próximo, siempre que así lo justifiquen con arreglo á las formalidades prescritas por el art. 21 de la instrucción de 16 de Abril último, dictada para el cumplimiento

de la ley de igual fecha; y Considerando que los presupuestos de referencia deben ser confeccionados en el plazo de un mes, á contar desde el 22 de Mayo próximo pasado, fecha en que se publicó la relación de las liquidaciones practicadas por la Delegación de Hacienda, llamo la atención á los Alcaldes de las Corporaciones municipales interesadas para que cumplan con la mayor exactitud el servicio de referencia, pues en otro caso me veré en la necesidad de emplear contra ellos procedimientos coercitivos á que haya lugar.

Palencia 4 de Junio de 1895.

El Gobernador,  
Tirifilo Delgado.

DIPUTACION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

Sesión de 10 de Abril de 1895.

(Conclusión.)

Sr. Calderón: Aun cuando el presupuesto que acaba de leerse no está nivelado, la Comisión cree, mejor dicho, abriga el íntimo convencimiento que con las considerables economías que se han de realizar en el adicional aprobado, donde existe un sobrante, y con las reformas introducidas en algunos servicios, tendremos durante el primer semestre un superávit que se destinará á enjugar el déficit.

Sr. Presidente: La Presidencia abunda en los mismos pensamientos que la Comisión, y puesto que para la aprobación del presupuesto se requiere, según el art. 116 de la ley Provincial, el voto de la mayoría absoluta del total de los veinte Diputados que corresponden á la pro-

vincia, vá á tener lugar la votación nominal que para este efecto se exige en la ley de Contabilidad, y éste es el momento oportuno de que tengan cumplido efecto los deseos del Sr. Mancebo.

Anunciada la votación nominal, pide la palabra el Sr. Inganzo para explicar el que vá á emitir, y con este motivo manifiesta que consignado en el acta el resultado de las votaciones recaídas acerca de la proposición del Sr. Mancebo respecto á los ingresos y gastos, no cree contradecirse al aprobar la totalidad del presupuesto, puesto que se han salvado ya sus opiniones.

Sr. Presidente: Constará en el acta y empieza la votación. ¿Se aprueba la totalidad de los ingresos y gastos que acaban de leerse?

Señores que dijeron sí: Gómez Inganzo, Ovejero Pastor, Herrero Abia, Alonso Villazán, Horteaga Aguado, Cuadros de Medina, Calderón Rojo, Guijelmo Aguado, Herrero Ibarlucea, Plaza García, Urizar de Aldaca y Sr. Presidente. Total doce.

Señores que dijeron no: Gutiérrez Comillas, Mancebo de la Varca, Varona Gutiérrez y Polanco y Polanco. Total cuatro.

Sr. Presidente: En conformidad á lo prescrito en el art. 116 de la vigente ley Provincial, queda aprobado el presupuesto para el ejercicio económico de 1895 á 96, y pasa á Contaduría para que sacando las copias correspondientes, se eleve, antes del 20 del actual, al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, á los efectos que en el art. 120 se establecen.

Se lee á seguida el repartimiento de las 458.183 pesetas aprobadas

en el capítulo 4.º del presupuesto de ingresos, y solicita el Sr. Cuadros que quede sobre la mesa por el término de veinticuatro horas, con el objeto de examinar lo que á cada Ayuntamiento se distribuya en proporción de su riqueza, y así se acuerda.

Abierta discusión acerca del dictamen de Gobernación proponiendo se rectifiquen dos conceptos consignados en la Memoria semestral respecto á la planta principal del edificio de San Francisco, cedido en usufructo á la Asamblea Provincial por Real orden de 13 de Agosto de 1886, pide la palabra el Sr. Cuadros y manifiesta que oyó con sentimiento el informe, porque en él se sientan consideraciones que han de lastimar el decoro de la Diputación y los derechos que ésta tiene adquiridos sobre toda la planta principal del edificio, en virtud de la Real orden citada.

En efecto, cedido en usufructo gratuito el primer piso del ex-Convento de San Francisco, según la Real orden citada, se posesionó de él la Corporación y se opuso más tarde á ceder las habitaciones que reclamaba el Sr. Delegado, según aparece del acuerdo de 15 de Noviembre de 1888, cuya lectura intereso, aprobando el dictamen que acerca del particular predicho emitió el reputado jurisperito de esta Capital D. Gerardo Martínez Arto, Presidente en aquél entonces de la Comisión de Gobernación y Vice de la Permanente. No hay, por lo tanto, error en los hechos que se consignan acerca de este extremo en la Memoria, sino que ésta refleja los que la Diputación aprobó, y así se desprende también del

acuerdo de 23 de Julio de 1894, que deseo igualmente se enteren de él los Sres. Diputados.

El segundo extremo del dictamen dice que en el expediente instruido por la Delegación, con motivo del destino que se había de dar á dos habitaciones, se oyó á la Asamblea, contra lo que se indica en la Memoria, y ésto tampoco es exacto. No hay más que leer el reglamento sobre el modo de proceder en la tramitación de los expedientes de Hacienda para convencerse de ello. No se está, por lo tanto, en el caso de deferir, por consideraciones personales, á lo que el Sr. Delegado interesa.

Sr. Herrero Abia: Dos extremos comprende el dictamen: primero, el relativo á la ocupación de unas habitaciones en las que se hallaban instalados dos Porteros de Hacienda, y el segundo el que se refiere á la cordialidad de relaciones que deben existir entre la Delegación de Hacienda y la Diputación.

Dícese en la Memoria, tocante al primer punto, que la Diputación estaba posesionada de dichas habitaciones, y ésto no es así, porque en el expediente obra una copia del escrito dirigido por el Vicepresidente de la Comisión al Sr. Delegado en la que le interesaba que se cediera una de ellas para un Ordenanza, quedando probado con este documento la existencia del error de que se trata y la necesidad de la rectificación.

En cuanto á la cordialidad de las relaciones que deben existir entre la Delegación y la Asamblea Provincial, es sabido de todos que desde el momento en que se debilitan ó se relajan esas consideraciones, vienen los rozamientos que solo conducen á que los servicios se entorpezcan.

Por último, la audiencia existe: consta que mediaron explicaciones, y si el expediente no se puso nuevamente á la vista, sería debido á que al instruirse por primera vez se guardaron en él las formalidades legales.

Rectifica el Sr. Cuadros y explica el alcance que tiene la comunicación á que el Sr. Herrero se refiere, que como sobradamente conoce, en ningún caso puede destruir los acuerdos de la Diputación de 15 de Noviembre de 1888 y 23 de Julio de 1894, cuya lectura reclama por segunda vez. Extráñase que el Señor Herrero desconozca donde se halla establecida la parte del edificio que se cedió en usufructo, y que interprete el reglamento de procedimiento administrativo en la forma que acaba de verificarlo, porque si tal criterio prevaleciera, seguramente que no saldrían muy bien librados los intereses por cuya defensa aboga el Sr. Diputado referido, que deben estar siempre muy por encima de las consideraciones personales, sin que por ésto pretenda que dejen

de guardarse á cada uno las que le correspondan.

Sr. Hortega: La Real orden de que se ha hecho eco el Sr. Cuadros, y que yo deseo que se lea, así como los acuerdos de 1888 y 94, alejan las dudas que el Sr. Herrero pretende suscitar y evidencian las afirmaciones de la Memoria que no debe rectificarse.

Antes de ahora se suscitó con motivo de la ocupación de esas habitaciones un incidente con un Sr. Delegado anterior al que hoy se halla al frente de la gestión económica provincial y la Diputación se opuso resueltamente á lo que aquél pretendía, y si después cedió una de ellas mientras no la necesitara, justo es que la recobre el día en que precisa hacer uso de ella.

Deja la Presidencia el Sr. Crespo y la ocupa el Diputado de más edad Sr. Varona.

Sr. García Crespo: Véome precisado á intervenir en este debate como Presidente de la Comisión de Gobernación, y lo primero que necesito es aclarar bien los hechos para evitar que verse la discusión acerca de dos extremos que no son objeto de contienda. Reconocemos y acatamos la Real orden, así como el acuerdo de 15 de Noviembre de 1888, á cuyos hechos y consideraciones de derecho asiento para evitar la lectura que reclaman los Señores Hortega y Cuadros. La Comisión no rectifica nada de cuanto en éste y aquélla se establece, y si únicamente lo hace de dos extremos que se consignan en la Memoria, los que han dado lugar á la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda. Demuestra éste que con anterioridad al acuerdo de 23 de Julio último existía una comunicación del Sr. Vicepresidente de la Permanente, interesándole que dejara libre una de las habitaciones que en la planta principal de San Francisco ocupaba uno de sus Porteros, y siendo ésto así, porque la copia del oficio lo patentiza, claro es que el conflicto surgido, no lo provocó dicha Autoridad, según se consigna en la Memoria, haciéndose indispensable por lo tanto, la rectificación del hecho, según cumple hacerlo siempre al que se equivoca, sin que por ello se rebaje su persona.

Ya vén, pues, los Sres. Diputados que esta rectificación no envuelve reforma de acuerdos ni ofende la dignidad de la Asamblea, que yo estimo mucho, tanto como el que más, porque es la honra de todos.

En cuanto al procedimiento, ya indicó el Sr. Herrero la interpretación que en su concepto debe darse al reglamento, con la que estoy conforme.

Rectifican los Sres. Hortega y Herrero.

Habla para alusiones el Sr. Plaza y con este motivo dice al Sr. Cuadros que no son las conveniencias

personales de los firmantes del dictamen las que informan la redacción de éste, porque el prestigio de uno, es el de todos, sino el deseo de que exista una armonía entre cuantos tienen que intervenir, por razón de su cargo, en la administración provincial.

Explica el Sr. Cuadros la frase de consideraciones personales, no conveniencias como indica el Señor Plaza, que tampoco puede molestar á nadie, puesto que la Delegación desea conservar las que tiene con la Asamblea, á lo que no se opone el preopinante, siempre que no sea á costa de su prestigio.

Habla para alusiones el Sr. Hortega é insiste en que la rectificación es improcedente.

El Sr. García Crespo explica el valor y alcance de la firma del Señor Polanco y Polanco en la Memoria, quien reconociendo el error se apresura á rectificarlo.

Otra vez más insiste el Sr. Cuadros en que se lea el dictamen de la Comisión de Gobernación de 1888 y el acuerdo de la Provincial de Julio del 94, y se le manifiesta por la Presidencia que existiendo unanimidad respecto á su contenido, no hay para qué leerlas, por falta material de tiempo.

Protesta el Sr. Cuadros de la falta de cumplimiento de lo que establece el art. 69 del reglamento, y pide que se haga contar en acta.

La Presidencia le manifiesta que así se verificará.

Suficientemente discutido el dictamen y reclamada votación nominal sobre el mismo, se aprobó por ocho votos contra cuatro, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Gómez Inguanzo, Alonso Villazán, Ovejero, Herrero Abia, Plaza, Guijuelmo, Herrero Ibarlucea, García Crespo y Varona. Total ocho.

Señores que dijeron no: Gutiérrez, Hortega, Cuadros y Mancebo. Total cuatro.

Abandona la Presidencia el Señor Varona y vuelve á ocuparla el Señor García Crespo.

Sr. Presidente: Abrese discusión acerca del dictamen de la Comisión de Beneficencia proponiendo que con cargo al capítulo 2.º, art. 5.º del presupuesto, se distribuya proporcionalmente á lo que paguen por contingente, la cantidad de 1.400 pesetas á los Ayuntamientos de Alba de los Cardaños, Brañosera, Camporredondo, Celada de Robledo, Herrerueta, Lores, Rebanal de las Llantas, Redondo, Otero de Guardo, San Salvador de Cantamuga, Triollo, Vañes, Valle de Santullán y Vergaño, á fin de aliviar la situación que atraviesan por consecuencia de las nieves, de cuya suma rendirán cuenta justificada los Alcaldes.

Sr. Hortega: El dictamen que acaba de leerse no se ajusta á lo que se previene en el reglamento

vigente de 30 de Septiembre de 1885, por cuanto se prescinde de la instrucción de los expedientes indispensables para obtener esta clase de auxilios, y en este concepto me opongo á su aprobación.

Sr. Villazán: No se trata de condonación de contribuciones, en cuyo caso tendría perfecta aplicación lo expuesto por el Sr. Hortega, sino de un auxilio, con cargo al capítulo de Calamidades, que se ha de repartir entre los pueblos en proporción de lo que satisfacen por contingente y de cuya inversión han de rendir cuenta justificada, en la misma forma que el Estado la exige para acreditar el destino que se dió á los socorros que del fondo general les fueron entregados. Este es el alcance del dictamen, que no tiene analogía con los pedriscos.

Rectifica el Sr. Hortega é invoca los precedentes sentados cuando se discutieron los expedientes instruidos por los pueblos que en 1893 sufrieron las consecuencias de los pedriscos, inundaciones y ciclones.

Sr. Inguanzo: En la conciencia de todos está, y no hay para qué demostrarlo, la situación que atraviesan esos desgraciados pueblos que con un metro de nieve en la actualidad, han perdido sus ganados, la sementera y cuanto tienen, encontrándose en la mayor miseria, que se irá acentuando á medida que persista el temporal reinante desde los últimos días de Diciembre en que se cubrió su suelo con un inmenso sudario que no han podido destruir ni los rayos del sol, ni las lluvias, siendo imposible el tránsito por los caminos y las comunicaciones de pueblo á pueblo.

Sin embargo de que el hecho es cierto y evidente, aun se quieren escatimar esas 1.400 pesetas, bajo pretexto de que no se formaron expedientes, que no son necesarios, por cuanto no se pretende la condonación de las contribuciones, y que en todo caso vendrían después, adoptando el mismo procedimiento que exige el Estado, á fin de acreditar la inversión de los socorros que ha concedido á la generalidad de los pueblos de varias provincias, cuando todos creíamos que serían únicamente para los que han sufrido y sufren las consecuencias de las nieves é inundaciones. Ya que no ha sido así, ya que hemos visto que los favorecidos por las lluvias tan necesarias para su suelo disfrutaron de esa limosna, repartida como todos sabeis, yo desearía que se dirigiera un ruego al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación para que del sobrante del crédito que se destinó á calamidades se concedan socorros á los pueblos del partido judicial de Cervera, que aun sufren los efectos de las nieves que cubren todos sus términos y les impiden salir de sus pobres viviendas en busca de lo necesario para su miserable existencia.

Sr. Mancebo: Innecesario es que haga más las fieles y exactas observaciones del Sr. Inguanzo, sabiendo que en unión con este Sr. Diputado y los demás del distrito de Cervera presenté una proposición, más extensa que el dictamen, con el que no puedo menos de conformarme en vista de la cantidad que existe disponible en el capítulo de Calamidades, pidiendo se les condonara el contingente. Se dijo por el Sr. Hortega en el curso de la discusión que eran indispensables los expedientes, y á esto me cumple manifestarle que no estamos dentro de las prescripciones del reglamento para la condonación de la contribución territorial, mediante á que lo que se entrega es un socorro que habrá de invertirse en obras para dejar expeditas las vías de comunicación de los pueblos, ó en limosnas á los que carecen de lo más indispensable para la existencia, y para una y otra cosa basta que vengan después los justificantes de la inversión, en la forma que lo han dispuesto las Cortes.

Sr. Hortega: Autónomos los Cuerpos Colegisladores, no hay que traer los precedentes de éstos á las Corporaciones Provinciales, que tienen la obligación de ajustar sus actos á las leyes y se mueven en un círculo más limitado.

Ya veo por el giro de la discusión que se trata de socorros que habrán de invertirse en dejar expeditas las vías de comunicación, limosnas, etc., y en este caso estoy conforme que no hay para qué invocar el reglamento que he citado, si bien ha de acreditarse la inversión de las 1.400 pesetas que se destinan á los pueblos damnificados por las nieves. En tal concepto no me opongo á lo pretendido por los Sres. Inguanzo y Mancebo, que es una adición al dictamen.

Declarado éste suficientemente discutido y pedida votación nominal se aprobó por once votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Gómez Inguanzo, Alonso Villazán, Ovejero Pastor, Varona, Hortega, Cuadros, Mancebo, Herrero Ibarlucea, Guijuelmo, Herrero Abia y Sr. Presidente. Total once.

Señores que dijeron no:

Gutiérrez y Plaza. Total dos.

Explica su voto el Sr. Hortega diciendo que toda vez que la suma de 1.400 pesetas se destina á calamidades públicas en la forma que se deja expuesta, no tuvo inconveniente en aprobar el dictamen.

El Sr. Plaza dá explicaciones acerca del suyo, que es opuesto á lo que se pretende en el dictamen, por lo mismo que éste se separa de los precedentes establecidos por la misma Comisión respecto á lo que interesaron los pueblos que perdieron sus cosechas por efecto de los pedriscos.

Sr. Presidente: Aprobado el dic-

tamen con las explicaciones de los Sres. Inguanzo y Mancebo, se abre discusión acerca del emitido por la Comisión de Fomento en la solicitud del Alcalde de Villahán de Palenzuela, pidiendo se renueve el acuerdo de 28 de Agosto de 1891, mediante el que se le concedió la subvención de 29.514 pesetas 58 céntimos para construir la carretera municipal de dicho pueblo á la del Estado de Carrión á Lerma.

Sr. Hortega: Por la lectura del dictamen me parece que lo que en él se propone viene á alterar las bases establecidas por la Diputación en 13 de Abril de 1892, que si mal no recuerdo, se publicaron en el BOLETÍN del día 22, en las que se señala el orden que se ha de observar para las subvenciones y se determinan los requisitos indispensables á fin de obtener éstas.

Sr. Villazán: Lo que pretende el Ayuntamiento de Villahán es que se restablezca la subvención anteriormente concedida, que caducó por no haber podido consignar en su presupuesto los créditos necesarios para emprender las obras, de los que dispone hoy merced á haberle devuelto el Estado la tercera parte del 80 por 100 de Propios.

El dictamen no altera las bases establecidas, que por cierto encajan en el art. 62 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, y á ellas ha de sujetarse el Municipio para obtener el 50 por 100. Puede, por lo tanto, estar tranquilo el Sr. Hortega, porque no se irrogarán perjuicios á los demás partidos.

Rectifica el Sr. Hortega y hace ver al Sr. Villazán que no acompañando el Ayuntamiento ninguno de los documentos que se establecen en las bases, procede desestimar la solicitud presentada.

Contesta el Sr. Villazán que los documentos que echa de menos el Sr. Hortega se acompañarán cuando llegue el momento de conceder la subvención, puesto que ahora solo se trata de declarar subsistente el acuerdo de 28 de Mayo de 1891.

Otra vez insiste el Sr. Hortega en que el dictamen infringe las bases, por lo mismo que en cierta manera se concede á este pueblo la prioridad para obtener el 50 por 100 con destino á las obras.

El Sr. Alonso Villazán hace constar que no se entregará un céntimo al Ayuntamiento mientras no se acomode á ellas y desde luego puede adicionarse en este sentido el dictamen, de acuerdo con la Comisión.

Pídesese por suficiente número de Sres. Diputados votación nominal acerca de la aprobación del dictamen, y una vez verificada, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí: Gómez Inguanzo, Alonso Villazán, Ovejero, Varona, Cuadros, Plaza, Herrero Ibarlucea y Sr. Presidente. Total ocho.

Señores que dijeron no: Gutiérrez, Hortega, Herrero Abia y Guijuelmo. Total cuatro.

Sr. Presidente: Queda aprobado el dictamen con la adición.

Sin discusión se aprueba el de la Comisión de Gobernación proponiendo se condone la multa impuesta al contratista de bagajes del ejercicio de 1893 á 1894, D. Eugenio Pérez Antón, vecino de Dueñas.

Leído el de la misma Comisión proponiendo se ratifique el acuerdo de la Permanente en virtud del que se impuso en 9 de Octubre último la multa de 50 pesetas al actual rematante de bagajes, por no cumplir con lo estipulado en el pliego de condiciones, en lo que se refiere á la conducción de presos, hace observaciones el Sr. Ovejero respecto á la diversidad de criterio que se sigue en dos casos idénticos.

Demuestra el Sr. Herrero que no hay paridad, porque mientras en el primer dictamen se revela perfectamente que no hubo intención de delinquir, en el segundo aparece una marcada resistencia del contratista al cumplimiento de sus deberes, según lo evidencian las declaraciones de la pareja de la Guardia civil y los informes del primer Jefe de la Comandancia de la provincia, ante cuyos cargos el contratista solo invoca, como atenuantes, la lluvia y otras excusas que no pueden estimarse. Sin embargo de todo esto, no se opone á que se reduzca la multa, siempre que la Diputación y su Comisión ejecutiva lo estimen pertinente.

Propone el Sr. Ovejero que ésta sea de diez pesetas, y así se acuerda, con apercibimiento para dicho contratista.

Sr. Presidente: Están para terminar las diez sesiones señaladas al inaugurar las del actual período, y como son varios los asuntos pendientes, propongo una prórroga de cinco más, si la Diputación lo acuerda.

Consultado acerca de dicho extremo, se resuelve deferir á la proposición de la Presidencia, de la que se dará conocimiento al Gobierno de provincia, en cumplimiento á lo que se dispone en el art. 60 de la ley Orgánica vigente.

Sr. Presidente: Siendo feriados el Jueves y Viernes, no se celebrará durante ellos sesión. Orden del día para la siguiente: Discusión de los dictámenes pendientes y demás asuntos. Eran las doce de la noche.—El Presidente, Teodoro García Crespo.—Los Diputados Secretarios, Manuel Gutiérrez y Angel Gómez Inguanzo.

## COMISION PROVINCIAL

DE PALENCIA.

### Calamidades.

Fermado por el Ayuntamiento y Junta pericial de Torquemada el expediente necesario para justifi-

car los daños que ocasiona al viñedo de aquel término el insecto *altica* ó *altisa ampelaphaga* conocido vulgarmente con el nombre de *coquillo*, que se ha desarrollado, según los peritos prácticos en una extensión de terreno de 800 hectáreas, calculándose las pérdidas consiguientes en las dos terceras partes de la cosecha de vino del año actual, evaluadas en 12.666 hectolitros, cuyo importe se estima en 178.526 pesetas, siendo 20.000 y 22.000 respectivamente los recolectados en 1893 y 94; y solicitado por dichas Corporaciones que se condone á los interesados la cantidad de 11.177 pesetas de las 27.036'12 repartidas por contribución á una riqueza líquida imponible de 108.398 por rústica y 10.604 por pecuaria, la Comisión Provincial, con vista del aludido expediente, presentado en 31 de Mayo último, de lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Abril anterior, Real orden de 18 del próximo mes y circular de la Dirección respectiva de 20 del mismo, así como del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, ha resuelto, en sesión de hoy, publicar el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos de la misma, con la advertencia de que, caso de acordarse en su día el perdón solicitado, será á más repartir entre ellos en el año siguiente, pudiendo por tanto exponer cada uno de los Ayuntamientos ó particulares lo que consideren oportuno acerca de la exactitud é importancia de la calamidad, á fin de que la Diputación, en su vista, dicte su acuerdo definitivo.

Palencia 3 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, Eugenio U. de Aldaca.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

### Ayuntamiento constitucional de Babillo.

Aprobado por la Superioridad y por acuerdo de la Corporación de mi Presidencia y en cumplimiento al art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1893, se anuncia por medio del presente que se ha de publicar en el *Boletín Oficial*, el remate de las obras necesarias para la construcción de una Casa Consistorial, Escuela de niños y niñas con habitaciones para los Maestros, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Sesiones de esta Corporación contratante el día 6 de Julio próximo á las once á doce de su mañana, bajo el tipo máximo de 10.261 pesetas 92 céntimos del presupuesto de contrata de dicho proyecto, el cual se halla de manifiesto todos los días no feriados y horas de despacho en la Secretaría de esta Corporación con objeto de que puedan examinarle cuantos deseen interesarse en la subasta, observándose las condiciones económicas que á continuación se expresan:

*Pliego de condiciones económicas que han de servir de base á la subasta de las obras de Casa Ayuntamiento, Escuela de niños y niñas con habitación para los Maestros en dicha localidad.*

1.º Para tomar parte en el remate los licitadores habrán de constituir previamente en la Caja de la Corporación contratante, en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial, la cantidad de 513 pesetas 09

céntimos correspondientes al 5 por 100 del presupuesto de contrata, el que habrá de elevarse, una vez hecha la adjudicación definitiva, al 10 por 100 de aquél, bajo las responsabilidades que se determinan en el art. 23 y en el plazo de cinco días prefijados en el 21, teniendo presente para los aumentos sucesivos lo que se estatuye en el 33.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se formularán en papel de peseta, clase 12.<sup>a</sup>, según el art. 20 de la ley del Timbre, con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se ajusten á éste ó no se presenten en pliego cerrado y rubricado por los proponentes, en cuyo sobre han de consignar el nombre de la obra, acompañando el resguardo del depósito provisional y la cédula personal, cuyo último documento será devuelto concluido que sea el remate y una vez hecha la adjudicación provisional, uniendo al expediente de subasta todos los resguardos y proposiciones presentadas, incluso la que la Presidencia hubiera desechado, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden retiradas las suyas, los cuales podrán recogerlas en el acto con los talones de depósitos respectivos, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva que habrá de verificarse una vez espirado el plazo de cinco días que el art. 19 señala para reclamar acerca de la validez provisional, capacidad jurídica de los licitadores y demás particulares que en este artículo se determinan.

3.<sup>a</sup> No se admitirá proposición alguna que exceda de la cantidad de 10.261 pesetas 92 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata y las dudas ó reclamaciones que surjan al verificarse éste, lo mismo que las que se presenten en el plazo prefijado en el art. 19, serán resueltas por la Corporación dentro del término señalado en el art. 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.<sup>a</sup> Si hubiere dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitación en el acto por pujas á la llana y por espacio de diez minutos con arreglo al art. 16 en su regla 11, adjudicándose las obras provisionalmente al que ofreciere más ventajas al anunciar por medio de la campanilla el Sr. Presidente que ha transcurrido el tiempo necesario para esta segunda licitación.

5.<sup>a</sup> La Corporación se reserva el derecho de aprobar ó no la subasta, sin más limitación que la establecida en el art. 20, párrafo 2.<sup>o</sup>

6.<sup>a</sup> Aprobado que sea el remate por la Corporación interesada y una vez exigido al adjudicatario los recibos de haber satisfecho el importe de la inserción del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, según se previene en la Real orden de 6 de Agosto de 1891, se elevará el contrato á escritura pública en el término de diez días conforme á lo estatuido en el art. 22, cumpliendo antes el adjudicatario con lo prescrito en el 21.

7.<sup>a</sup> El rematante principiará las obras dentro de los veinte días siguientes al en que le fuese adjudicada definitivamente la subasta y deberá terminarla á los diez meses, contados desde la fecha en que se haga el replanteo por el Director encargado de las mismas, quien determinará el orden que ha de seguir

la construcción de las diferentes clases de obra que comprende este proyecto, produciendo la falta de cumplimiento de este precepto por parte del contratista la rescisión de la obligación con pérdida de la fianza y demás responsabilidades prescritas en las disposiciones vigentes para obras del Estado, sin que pueda interponerse contra el acuerdo de la Corporación recurso alguno según el art. 31.

8.<sup>a</sup> Los pagos de las cantidades á que ascienda la ejecución de las obras se harán por medio de certificaciones del Arquitecto Director de las mismas que valorará las ejecutadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado con deducción de la rebaja que corresponda por la mejora obtenida en el remate, debiendo el contratista acreditar el extremo prefijado en el art. 33 del reglamento de 11 de Abril de 1893.

9.<sup>a</sup> Verificándose el contrato á riesgo y ventura, el contratista no tendrá derecho á reclamar en ningún tiempo aumento de los precios señalados en el presupuesto de las diferentes unidades de obra, sean cualesquiera las circunstancias que pudieran ocurrir, resolviéndose cuantas cuestiones puedan tener lugar acerca de la inteligencia, nulidad y efecto de la adjudicación por la vía contencioso administrativa, previos los requisitos que se preceptúan en el art. 28.

10.<sup>a</sup> El contratista no podrá hacer traspaso ó cesión de la subasta sin solicitarlo por escrito á la Corporación, la cual podrá acceder ó no, previo informe del Arquitecto Director, ateniéndose al art. 24 del ya repetido Real decreto.

11.<sup>a</sup> Cuando la Corporación disponga cesen ó se suspendan por tiempo indefinido, tendrá derecho el rematante á pedir la rescisión del contrato; en este caso se procederá á efectuar la recepción de las que tenga ejecutadas con arreglo al proyecto, liquidándose y abonándole su importe al precio estipulado en el presupuesto, así como el valor de los materiales acopiados al pié de obra que sean necesarios para cubrir la cubicación de ésta cuando se notifique la suspensión, previo certificado del Arquitecto Director en que se fije y se declare que son de la procedencia y calidad prescritas en las condiciones facultativas, sin que el contratista tenga derecho á reclamar por daño alguno daños y perjuicios, decidiéndose los incidentes que sobre este particular ocurran en la forma que determina la ley de 13 de Septiembre de 1888.

12.<sup>a</sup> Tampoco tendrá derecho el contratista á la rescisión del contrato á que se refiere el art. 1.<sup>o</sup> del pliego de condiciones del Estado de 11 de Junio de 1886, cualquiera que sea el importe á que asciendan las modificaciones que se introduzcan en el proyecto aprobado, de conformidad con lo establecido en el art. 43 de las mismas.

13.<sup>a</sup> Si el contratista dejara de cumplir algunas de las condiciones anteriores, quedará rescindido el contrato con pérdida de fianza, observándose para la corrección de las faltas el procedimiento que se estatuye en los artículos 32 y 33.

14.<sup>a</sup> Terminadas que sean las obras serán reconocidas por el Arquitecto Director ó el que designe la Corporación para efectuar la recepción provisional de ellas, previo

acuerdo del Ayuntamiento, y si las encuentra ajustadas al proyecto y condiciones facultativas se extenderá un acta por duplicado de la diligencia, cuyo documento irá suscrito por las personas que asistan al reconocimiento.

15.<sup>a</sup> Transcurrido que sea el plazo de seis meses señalado como garantía, se procederá por el Arquitecto Director á efectuar la recepción definitiva, siguiéndose los mismos requisitos que en la recepción provisional, y aprobada que sea el acta de la definitiva se devolverá al rematante la fianza que hubiera depositado en garantía de la obligación contraída.

16.<sup>a</sup> Durante el plazo de garantía estipulado en el artículo anterior serán de cuenta y riesgo del contratista los gastos de conservación y reparación de las obras que hubiese ejecutado, en cumplimiento del art. 34 del pliego de condiciones facultativas.

#### *Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la ejecución de las obras de nueva construcción de una Casa Consistorial, Escuela de niños y niñas con habitaciones para los Maestros en el pueblo de Bahillo, se comprometo á ejecutarlas sujetándose á los documentos expresados, por la cantidad de..... (en letra).

*(Fecha y firma del proponente).*

Bahillo 1.<sup>o</sup> de Junio de 1895.—  
El Alcalde, Inocencio Arnillas.

#### **Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.**

Don Baldomero Trigueros Calvo, Alcalde constitucional de Revilla de Campos.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la segunda subasta de arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal, se anuncia una tercera y última para el día 9 del presente mes, que tendrá lugar en la Sala Consistorial de diez á doce de su mañana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo se hace saber que formado el repartimiento individual de riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1895 á 1896, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los individuos interesados puedan hacer las reclamaciones que á su derecho crean conducentes.

Revilla de Campos 2 de Junio de 1895.—Baldomero Trigueros.

#### **Ayuntamiento constitucional de Cevico de la Torre.**

Don Francisco Trejo Quevedo, Alcalde constitucional de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1895-96, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, donde los contribuyentes pueden examinarle y proponer al mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Cevico de la Torre 1.<sup>o</sup> de Junio de 1895.—Francisco Trejo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.**

Con la competente autorización de la Administración de Hacienda de esta provincia, se anuncia el arriendo á la exclusiva con ventas al por menor de los grupos de carnes y líquidos para el próximo ejercicio económico de 1895 á 96, cuya primera subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales y Salón donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones el día 14 del entrante mes de Junio y horas de diez á once de su mañana, bajo el tipo de 1.834 pesetas y 40 céntimos, importe del cupo del Tesoro, 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales y 100 por 100 de recargo municipal.

Para tomar parte en dicha subasta se necesita haber depositado previamente en arcas municipales ó en el acto del remate el 2 por 100 del total que sirve de tipo, celebrándose ésta por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Mazuecos 31 de Mayo de 1895.—  
El Alcalde, Francisco Armero.

#### **Ayuntamiento constitucional de Frechilla.**

Hallándose ultimados el padrón de edificios y solares, el repartimiento de la contribución territorial por rústico y pecuario, así como la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el próximo ejercicio y año económico de 1895 á 96, dichos tres documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término los dos primeros de ocho días, y el último por diez días, contados éstos y aquéllos desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que durante expresados plazos puedan formularse las reclamaciones que para cada uno de dichos repartimientos hallan autorizadas por sus respectivos reglamentos, en el bien entendido que, una vez aquéllos transcurridos, no será oída ninguna por justa y legal que fuese.

Fréchilla 22 de Mayo de 1895.—  
El Alcalde, Severino García Crespo.

#### **Ayuntamiento constitucional de Baños de Cerrato.**

Confecionados el reparto individual de territorial y padrón de edificios y solares, se anuncia su exposición al público en Secretaría por espacio de ocho días que previenen los artículos 74 y 26 de los reglamentos de 30 de Septiembre de 1885 y 24 de Enero de 1894, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial*, con el fin de que los contribuyentes examinen referidos documentos y presenten las reclamaciones que juzguen oportunas sobre los extremos que abrazan indicados preceptos dentro del plazo fijado, con la advertencia de que si no lo verifican sufrirán las consecuencias de la ley.

Baños de Cerrato 21 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Laureano Fernández.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.